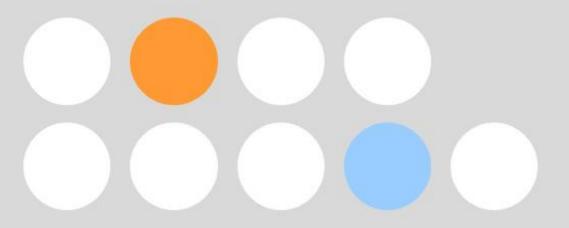




	2002	
	DE TRANSPORTE FERROVIAR: reglo a la Directiva 2012/34/UE, y a la	
ESPAÑA		
ional: ES/01/2019/0002	Identificación de la decisión: Resolució de Seguridad Ferroviaria de 14 de ma	
18/2015, de 29 de septiembre, del Se	ctor Ferroviario y disposiciones que la	
18/2015, de 29 de septiembre, del Se CIA ESTATAL DE SEGURIDAD	ctor Ferroviario y disposiciones que la Número de teléfono: +34 91 597	

GUÍA PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA DE EMPRESA FERROVIARIA

O-05.01-01-GU-01 Versión 01





CONTROL DOCUMENTAL

	NOMBRE	PUESTO	FIRMA
ELABORADO		10 CO	el
REVISADO	Firs	Magar	
APROBADO		originie	

CONTROL DE VERSIONES

Versión	Fecha	Motivo
01	Enero - 2023	Aprobación inicial



1. ÍNDICE

1. Índice	1
2. Introducción	2
3. Objeto y alcance del documento	3
● Abreviaturas	3
Definiciones aplicables	3
4. Marco legal	4
5. Documentación de referencia	4
6. Responsabilidades	4
● Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria (Autoridad Nacional de Seguridad)	4
● Solicitante	5
7. Solicitud de la licencia de empresa ferroviaria	5
Requisitos	5
● Forma y lugar de presentación	6
8. Documentación a entregar	7
● A) Documentación relativa a la identificación de la empresa (Art. 50.1.a) LSF y 65.3 RSF)	7
B) Documentación acreditativa de no encontrarse incursa en ninguno de los supuestos de prohibición 50.3 LSF y 66 RSF)	-
● C) Documentación relativa a la capacidad financiera de la empresa (Art. 51 LSF y 67 RSF)	7
• D) Documentación justificativa de la competencia profesional de la empresa (Art. 52 LSF y 68 RSF).	8
E) Documentación relativa a la acreditación de la cobertura de responsabilidad civil de la empresa (LSF y 63 RSF)	-
9. Proceso de evaluación de la solicitud de licencia	9
Plazos	9
Subsanación	9
10. Flujograma	10
Fase 1: Recepción de la solicitud de licencia de empresa ferroviaria	11
● Fase 2: Evaluación de la solicitud de licencia de empresa ferroviaria	11
● Fase 3: Envío al administrador de infraestructuras para informe	11
● Fase 4: Emisión de la licencia de empresa ferroviaria	11
Recurso	
11. Modificación o ampliación de licencias	12
12. Conservación de la eficacia de las licencias	
13. Supervisión de licencias	
• Suspensión (Art. 55 LSF y 73 RSF)	
● Revocación (Art. 56 LSF y 74 RSF)	15



Anexo I: FORMULARIO DE SOLICITUD	16
Anexo II: DOCUMENTACIÓN NECESARIA	17
Anexo III: MODELO DE DECLARACIONES RESPONSABLES	20
Anexo IV: SEGUROS	22

2. INTRODUCCIÓN

Antes de iniciar cualquier trámite de **solicitud de licencia de empresa ferroviaria** es imprescindible que los posibles interesados entiendan inequívocamente qué supone una licencia de empresa ferroviaria.

Por ello, antes de proseguir con la lectura de esta guía y para poder preparar adecuadamente la documentación necesaria para solicitar una licencia de empresa ferroviaria, es imprescindible que el lector interiorice las siguientes premisas:



a. Obtener una licencia de empresa ferroviaria **no es un simple trámite administrativo** o burocrático para poder acceder al mercado.

- b. Los plazos finales de obtención de la licencia de empresa ferroviaria dependen enormemente de la calidad de la documentación que se aporte. La presentación de documentación poco trabajada o apresurada suele conllevar habitualmente plazos totales más largos, con varios procesos de evaluación y de petición de documentación complementaria, dentro del cumplimiento de los plazos legalmente establecidos.
- C. En caso de dudas o de que se necesite orientación, la AESF está totalmente abierta a colaborar y resolver dudas sobre la solicitud de licencia de empresa ferroviaria.



3. OBJETO Y ALCANCE DEL DOCUMENTO

El presente documento tiene por objeto explicar la documentación a aportar, así como los trámites a seguir para la obtención de una licencia de empresa ferroviaria.

En este sentido, esta guía hace referencia a:

- La documentación que los solicitantes han de entregar.
- Los trámites y los procedimientos a seguir.
- Los plazos establecidos para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento.
- La normativa y los requisitos exigibles.

Abreviaturas

AESF	Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria.
ERADIS	European Railway Agency Database of Interoperability and Safety.
LSF	Ley 38/2015 de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario.
RFIG	Red Ferroviaria de Interés General.
RSF	Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario.

Definiciones aplicables

Versión 01

• **EMPRESA FERROVIARIA:** entidad, titular de una licencia de empresa ferroviaria, cuya actividad principal consiste en prestar servicios de transporte de viajeros o de mercancías por ferrocarril, en los términos establecidos en la ley. Las empresas ferroviarias deberán, en todo caso, aportar la tracción. Se consideran, asimismo, empresas ferroviarias aquellas que aporten exclusivamente la tracción.



4. Marco legal

El artículo 49.2 de la LSF establece que corresponde a la AESF la competencia para otorgar las licencias de empresa ferroviaria. Asimismo, el Estatuto de la AESF, aprobado por Real Decreto 1072/2014, de 19 de diciembre, establece en su artículo 9.2 que corresponde a esta entidad el otorgamiento de licencias a las empresas ferroviarias. Por su parte, el artículo 25.1.u) del Estatuto atribuye al Director de la Agencia el ejercicio de las competencias a las que se refiere el artículo 9 del Estatuto.

5. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

Se recomienda a los solicitantes visitar la página web de la AESF (<u>www.seguridadferroviaria.es</u>) donde se mantiene un listado actualizado de la legislación nacional y europea aplicable al sector ferroviario.

A continuación, se expone una lista, no exhaustiva, de la principal normativa de aplicación a las licencias de empresas ferroviarias:

- Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario (LSF).
- Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario (RSF).
- Real Decreto 1072/2014, de 19 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria y se aprueba su Estatuto.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2015/171 de la Comisión de 4 de febrero de 2015, relativo a determinados aspectos del procedimiento de concesión de licencias a empresas ferroviarias.
- Resolución 13/2020 de la AESF sobre la admisión de documentos electrónicos depositados en repositorios.

6. RESPONSABILIDADES

• Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria (Autoridad Nacional de Seguridad)

- Planificar, implementar, ejecutar y realizar el seguimiento de los trabajos de evaluación de las solicitudes de licencias de empresas ferroviarias, impulsando la elaboración o modificación de los documentos presentados.
- Asignar tareas y coordinar la información entre las partes involucradas.
- Proporcionar información justificativa de las decisiones tomadas, así como de cualquier limitación.
- Emitir el resultado de la evaluación, incluyendo conclusiones generales sobre la concesión de la licencia de empresa ferroviaria.
- Controlar el cumplimiento de los plazos del proceso evaluador.
- Emitir y mantener actualizada esta guía de consulta gratuita, en la cual se indique la normativa aplicable, los requerimientos exigibles y la documentación necesaria para la obtención de la



licencia de empresa ferroviaria. Dicha guía contendrá documentos plantilla para familiarizar al solicitante con la preparación de solicitudes.

Solicitante

- Presentar su solicitud de licencia de empresa ferroviaria de manera formal con antelación suficiente para su evaluación antes de iniciar cualquier operación ferroviaria.
- Proporcionar la totalidad de los documentos requeridos para la evaluación, demostrando el cumplimiento de los criterios de evaluación.
- Dar respuesta motivada a los requerimientos de información adicional que puedan surgir a lo largo del proceso evaluador.
- Remisión con la suficiente antelación de la documentación para comprobar el mantenimiento de los requisitos cada cinco años y siempre que se produzca cualquier cambio que pudiera afectar a los mismos.

7. SOLICITUD DE LA LICENCIA DE EMPRESA FERROVIARIA

Requisitos

Las licencias se obtendrán previa acreditación por el solicitante del cumplimiento de los siguientes requisitos (Art. 50 LSF y Art. 62 RSF):

- Revestir la forma de sociedad anónima de acuerdo con la legislación española, constituida por tiempo indefinido y cuyo capital se encuentre representado por acciones nominativas, o ser una empresa pública. Asimismo, las sociedades que opten a la concesión de una licencia de empresa ferroviaria habrán de tener como objeto principal la prestación de servicios de transporte ferroviario.
- No encontrarse incursa en ninguno de los supuestos de prohibición para ser titular de una licencia de empresa ferroviaria, recogidos en el artículo 50.3 de la LSF.
- Contar con la capacidad financiera para hacer frente a sus obligaciones presentes o futuras.
- Garantizar la competencia profesional de su personal directivo y técnico y la seguridad en los servicios que pretenda prestar.
- Tener cubiertas las responsabilidades civiles que pudieran serle exigibles por el ejercicio de la actividad de prestación de servicios de transporte ferroviario.

Las empresas ferroviarias no podrán realizar actividades que no estén expresamente amparadas por la licencia, sin perjuicio de que soliciten, en su caso, su ampliación o la modificación de su contenido.



• Forma y lugar de presentación

Es responsabilidad de la empresa ferroviaria presentar su **solicitud de licencia de empresa ferroviaria** de manera formal con antelación suficiente para su evaluación antes de iniciar cualquier operación ferroviaria o antes de cambios significativos previstos en sus operaciones ferroviarias.

El artículo 14.2. de la LPAC establece que las personas jurídicas están obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. De acuerdo con lo anterior, la presentación de las solicitudes se realizará por alguno de los siguientes medios:

- Por Registro Electrónico, a través del Punto de Acceso al registro electrónico de la AGE: Registro Electrónico General de la AGE Administraciones Públicas (http://administracion.gob.es/).
- Por la Sede electrónica de la AESF, a través del procedimiento habilitado en la siguiente dirección:

<u>A FERROVIARIAS/AESF SOLICITUDES/</u>), utilizando el procedimiento electrónico "Presentación ante la AESF de solicitudes, comunicaciones y escritos no regulados por un procedimiento específico".

Se recomienda el uso de este sistema para relacionarse con la AESF.

Las comunicaciones con el solicitante se realizarán a través del procedimiento abierto en la sede electrónica, a cuyo efecto los solicitantes deberán comunicar en la solicitud un correo electrónico al que se remitirán los avisos de acceso a comunicaciones en la sede electrónica.

Dado que la documentación a presentar puede ser muy voluminosa y, dadas las limitaciones de capacidad de la sede electrónica, suele ser necesario realizar varios envíos sucesivos para su incorporación. Por esta razón y para mayor comodidad de los solicitantes, la AESF pone a disposición de los mismos el sistema "Comparte". Para poder acceder a dicho sistema y presentar la documentación a través de este medio, es necesario que el interesado se dirija a la AESF a través del correo administracion.aesf@seguridadferroviaria.es para solicitar la creación de una carpeta compartida.

Una vez autorizado el acceso al sistema, los interesados deben presentar la solicitud a través de la sede electrónica, indicando en la misma el código HASH de la documentación agregada en "Comparte".

Para el uso de este procedimiento, es necesario cumplir los requisitos establecidos en la Resolución 13/2020 de la AESF sobre admisión de documentos electrónicos depositados en repositorios, disponible en la página web de la AESF (www.seguridadferroviaria.es), en el apartado Relaciones con la Agencia.

La documentación aportada por el solicitante deberá estar, al menos, en el idioma castellano.



8. DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR

Para la solicitud o modificación de una licencia de empresa ferroviaria, el solicitante deberá presentar a la AESF la documentación que se indica a continuación, en función del caso en el que se encuentre.

En todos los casos se deberá cumplimentar el **formulario de solicitud (Anexo I)**, en el que se recogerán una serie de datos generales de la entidad solicitante y una declaración de actividad indicando los tipos de servicios que se pretende prestar. Dicho formulario irá acompañado de la **documentación necesaria (Anexo II)** que se describe a continuación.

- A) Documentación relativa a la identificación de la empresa (Art. 50.1.a) LSF y 65.3 RSF)
- Escrituras de constitución de la sociedad anónima y estatutos sociales, debidamente inscritas en el Registro Mercantil y escritura de otorgamiento de poder del que actúe en su nombre. En el caso de empresas públicas, la documentación que acredite su constitución y el título en virtud del que actúa su representante.
- Relación de socios de la empresa ferroviaria, con indicación de sus participaciones en el capital social, y de las personas que integran o vayan a integrar el Consejo de Administración, o sean o vayan a ser administradores de la sociedad y de quienes ejerzan o vayan a ejercer cargos directivos en ella y si procede, composición del grupo empresarial al que pertenece y relación existente entre las distintas sociedades que lo integren.
- Declaración de actividad, en su caso, declaración de los servicios distintos de los de transporte ferroviario que prevea prestar.
- B) Documentación acreditativa de no encontrarse incursa en ninguno de los supuestos de prohibición (Art. 50.3 LSF y 66 RSF)
- Declaración responsable de no hallarse incursa en ninguna de las causas de incapacidad que prevé el artículo 50.3 de la LSF.
- C) Documentación relativa a la capacidad financiera de la empresa (Art. 51 LSF y 67 RSF)
- Escritura en la que conste el importe y la composición del capital social.
- Cuentas auditadas de los dos últimos ejercicios, si no se trata de una sociedad de nueva creación, y en todo caso, las provisionales del ejercicio en curso. Respecto de empresas de nueva creación, su capacidad financiera se evaluará en función de su cifra de capital social y de las garantías que presten sus accionistas o la propia sociedad para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de aquellas. Las cuentas tienen que estar auditadas y debidamente presentadas en el Registro Mercantil.



- Certificados de la Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social, acreditando encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones fiscales y sociales.
- Plan económico y financiero a 5 años, que contemple las previsiones de tráfico e ingresos y la evolución de los gastos y las fuentes de financiación con las que se cuente.
- D) Documentación justificativa de la competencia profesional de la empresa (Art. 52 LSF y 68 RSF)

Plan de actuación que incluya:

- La fecha prevista de comienzo de las actividades.
- El organigrama del personal directivo y técnico de la sociedad, con indicación expresa de quienes asumen competencias en materia de seguridad ferroviaria.
- Las previsiones de actuación a cinco años, con los servicios que se pretenden prestar.
- Los manuales de operación que estarán disponibles en el momento del inicio de la actividad de transporte, o al menos sus índices.
- La evolución prevista de la plantilla de personal de conducción y acompañamiento de trenes, teniendo en cuenta la programación de servicios, las jornadas laborables en el sector, los tiempos máximos de conducción fijados reglamentariamente y las necesidades de tiempo dedicado a la formación para mantener las titulaciones y habilitaciones.
- La evolución prevista de la disponibilidad de material rodante, propio, alquilado o disponible por cualquier título admitido en derecho, teniendo en cuenta la programación de servicios, las velocidades comerciales, los tiempos de carga y descarga y todos cuantos aspectos influyan en su dimensionamiento.
- Los sistemas de comunicación que prevé implantar para comunicarse con la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria y con el administrador de infraestructuras ferroviarias, conforme a los criterios homogéneos que establezca la primera (Registro Especial Ferroviario).
- E) Documentación relativa a la acreditación de la cobertura de responsabilidad civil de la empresa (Art. 53 LSF y 63 RSF)
- Certificado de la Compañía Aseguradora de compromiso de suscripción de una Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil (de acuerdo con el artículo 63 RSF), asegurando los daños a viajeros y equipajes, así como daños a infraestructuras ferroviarias, trenes y terceros (personas o bienes afectados).
- En su caso, certificado de la Compañía Aseguradora de compromiso de suscripción de una Póliza del Seguro de Viajeros, que cumpla lo establecido en el "Reglamento (CE) No 1371/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007 sobre los derechos y las obligaciones de los viajeros de ferrocarril", así como en el "Real Decreto 1575/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro obligatorio" y en el "Real Decreto 627/2014, de 18 de julio, de asistencia a las víctimas de accidentes ferroviarios y sus familiares".



 Compromiso de disponer en la fecha de inicio de su actividad, de un plan de actuación para garantizar la adopción de medidas necesarias de asistencia a las víctimas y sus familiares en caso de accidente, con arreglo a lo dispuesto en el "Real Decreto 627/2014, de 18 de julio".

Además, tal y como establece el artículo 62.2 del RSF, debe comprometerse a:

- Proporcionar información a los usuarios sobre la cuantía de las indemnizaciones aplicables en cada caso.
- Indicar si su responsabilidad va a exceder de los límites fijados en el artículo 63 de este Reglamento.
- Presentar, en su caso, a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria los contratos tipo de transporte de mercancías.

9. Proceso de evaluación de la solicitud de licencia

La AESF evaluará la documentación presentada por el solicitante realizando, en primer lugar, una comprobación previa de la documentación aportada para verificar si ésta es completa.

Plazos

Versión 01

La resolución del expediente de solicitud de la licencia de empresa ferroviaria deberá producirse dentro de los **tres meses** siguientes a la presentación de la solicitud o al momento en que se complete la documentación exigible.

Subsanación

Tras la entrega inicial de la documentación, la AESF podrá requerir la aportación de **documentación adicional** si considera que ésta no está completa para poder empezar la evaluación. En dicho caso, el plazo no empezaría a contar hasta la recepción de la documentación adicional.

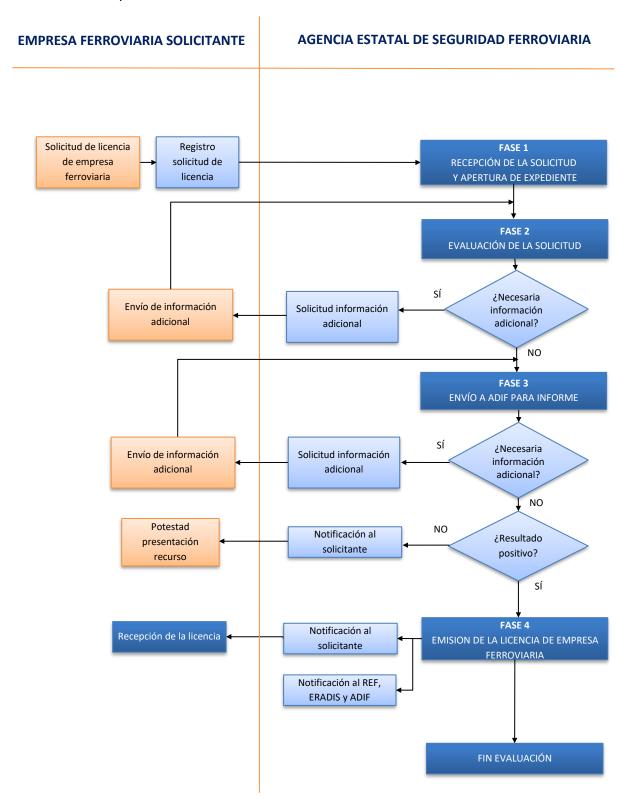
Igualmente, en caso de requerirse alguna documentación complementaria a la aportada en la solicitud en cualquier fase del proceso de evaluación, el plazo queda paralizado hasta la recepción de dicha documentación, salvo indicación contraria en las comunicaciones de la AESF con el solicitante.

Se considerará como fecha de presentación de la solicitud de licencia de empresa ferroviaria, o como fecha de recepción de la documentación adicional, aquella indicada en el recibo de presentación obtenido tras su depósito en el registro electrónico o través de la sede electrónica de la AESF.



10. FLUJOGRAMA

A continuación se representa un diagrama explicativo del proceso de evaluación de solicitudes de licencias de empresas ferroviarias.





• Fase 1: Recepción de la solicitud de licencia de empresa ferroviaria

Tras la **recepción** de la solicitud de licencia de empresa ferroviaria presentada siguiendo las pautas recogidas en el apartado *Documentación a entregar* del presente documento, se procederá a la apertura del correspondiente expediente administrativo.

Fase 2: Evaluación de la solicitud de licencia de empresa ferroviaria

Una vez que la AESF dispone de la documentación suficiente procederá a su **evaluación**, comprobando la conformidad de la misma respecto a los requisitos de la legislación comunitaria y de las normas nacionales de aplicación para la obtención de la licencia de empresa ferroviaria.

Las comunicaciones con el solicitante se harán a través del procedimiento abierto en la **sede electrónica**, para todos los expedientes.

• Fase 3: Envío al administrador de infraestructuras para informe

Una vez analizada la solicitud y documentación adjunta se remitirá a través del registro electrónico el expediente al administrador de infraestructuras para que, en el plazo de 30 días a contar desde su recepción, emita informe sobre la citada solicitud (art. 70.2 RSF).

Si en el informe del administrador de infraestructuras se hiciera referencia a la insuficiencia de la documentación aportada por la empresa o la necesidad de subsanación, el responsable de la tramitación decidirá sobre la conveniencia o no de recabar documentación complementaria.

• Fase 4: Emisión de la licencia de empresa ferroviaria

Cuando se haya verificado que la empresa cumple los requisitos exigidos para la concesión de la licencia de empresa ferroviaria, se le comunicará al solicitante requiriéndole el justificante del ingreso que acredite el pago de la tasa (código 325) a la que está sujeta el otorgamiento de la licencia de empresa ferroviaria. El pago puede realizarse a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria. (<u>Tasas autoliquidables - Pago de tasas - MITMA - Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana).</u>

La AESF está obligada a dictar resolución expresa y motivada en todo caso. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo o, previa y potestativamente, recurso de reposición ante la AESF.

Se notificará al solicitante y al administrador de infraestructuras ferroviarias la concesión de la licencia.

Tal y como establece el artículo 57.3 de la LSF, siempre que la AESF haya concedido, modificado, suspendido o revocado una licencia, informará inmediatamente de ello a la Agencia Ferroviaria Europea, a través del sistema ERADIS.

Asimismo, se procederá a la inscripción en el REF de la nueva empresa ferroviaria.



Recurso

Tras la recepción de la resolución correspondiente, el solicitante podrá solicitar aclaraciones o información adicional mediante escrito presentado de acuerdo con lo indicado en el apartado 7 de esta guía, Forma y lugar de presentación.

En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución que ponga fin al procedimiento de evaluación de la solicitud de licencia podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, recurso de reposición ante la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria en el plazo de un mes, contándose el plazo en ambos casos desde el día siguiente al de la notificación de la citada resolución.

11. MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE LICENCIAS

En caso de que una empresa ferroviaria desee prestar servicios de transporte ferroviario que supongan una **modificación** de los indicados en su declaración de actividad deberá solicitar la revisión de su licencia con objeto de modificar la declaración de actividad realizada inicialmente (Art. 71 RSF).

El procedimiento para la modificación de la licencia de empresa ferroviaria será igual al de solicitud inicial, establecido en los apartados anteriores.

Si la documentación aportada con la solicitud de licencia sigue siendo válida en el momento de la modificación, se puede aportar una declaración en tal sentido, no siendo necesario, en este caso, acompañar la documentación a la que se refiera.

12. Conservación de la eficacia de las licencias

La licencia **conservará su eficacia** mientras la empresa ferroviaria cumpla los requisitos exigidos para su otorgamiento. Corresponde a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria verificar el cumplimiento por la empresa de los indicados requisitos **(Art. 54 LSF y 72 RSF)**.

Dicha verificación tendrá lugar:

a) Al menos, cada 5 años desde el otorgamiento de la licencia o desde la finalización del anterior procedimiento de verificación.

En este supuesto, se comunicará al titular de la licencia la fecha de inicio de la actuación de comprobación, que deberá ser de, al menos, tres meses antes de la fecha de renovación, con el fin de que éste tenga disponible la documentación sobre:



- Las cuentas anuales auditadas de la empresa desde el otorgamiento de la licencia o desde la anterior revisión.
- La relación de los órganos directivos de la empresa ferroviaria.
- La relación del material rodante utilizado durante el citado período y el régimen de su mantenimiento.
- La relación del personal de conducción y del responsable de la seguridad del transporte en la empresa ferroviaria y los planes de formación que ésta aplique.
- b) Cuando la Agencia tenga indicios del posible incumplimiento por una empresa ferroviaria de los requisitos exigidos.
- c) Cuando la empresa ferroviaria sufra una modificación de su régimen jurídico, en particular, en el caso de transformación, fusión o adquisición de una parte significativa de los títulos representativos de su capital o de segregación de una rama de actividad.

En los supuestos en que la empresa haya iniciado actividad en la fase de justificación de conservación de la eficacia de la licencia, deberán aportar, en relación con la documentación relativa a la acreditación de la cobertura de responsabilidad civil de la empresa, no sólo el certificado emitido por la empresa aseguradora, sino también, el justificante de pago de la póliza.

En cuando a la documentación justificativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de la seguridad social y la declaración responsable de no hallarse incursa en ninguna de las causas de incapacidad que prevé el artículo 50.3 de la LSF, no puede ser sustituida por una declaración responsable general de mantenimiento de condiciones.

Las empresas ferroviarias deberán notificar a la AESF, en el plazo de 1 mes desde que se produzca, cualquier circunstancia que pueda afectar al cumplimiento de los requisitos que determinaron el otorgamiento de la licencia o al de las condiciones en ella establecidas.

Para mantener en vigor su licencia, las empresas ferroviarias deberán presentar anualmente ante la citada AESF, para la **comprobación permanente de su capacidad financiera**, la memoria de gestión, la cuenta de resultados y el balance, a más tardar 6 meses después de finalizar cada ejercicio económico.

El procedimiento para verificación del cumplimiento de requisitos de la licencia de empresa ferroviaria en el supuesto de la letra a) anterior será igual al de solicitud inicial, establecido en los apartados anteriores.

En los demás casos, el responsable de la tramitación decidirá sobre el alcance la comprobación según la naturaleza de la modificación o incumplimiento producido.



En todo caso, si la documentación aportada con la solicitud de licencia sigue siendo válida en el momento de la modificación, se puede hacer una declaración en tal sentido, no siendo necesario aportarla nuevamente.

Toda la documentación antes indicada deberá ser remitida a la AESF de acuerdo con lo establecido en el apartado 7 de esta guía, Forma y lugar de presentación.

13. SUPERVISIÓN DE LICENCIAS

Suspensión (Art. 55 LSF y 73 RSF)

La AESF podrá comprobar en todo momento si la empresa titular de una licencia sigue cumpliendo los requisitos necesarios para su autorización y suspender, con carácter total o parcial, los efectos de la licencia concedida a una empresa ferroviaria. Cuando la suspensión sea parcial, tendrá el alcance que, expresamente, se determine.

La suspensión de la licencia podrá acordarse cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Apertura de un expediente sancionador por infracción muy grave. El acuerdo de suspensión se producirá siguiendo el procedimiento previsto para la adopción de medidas provisionales.
- b) Como sanción, de acuerdo con lo previsto en el título VII de la LSF.
- c) Cuando la empresa ferroviaria hubiera interrumpido sus operaciones durante un período superior a 6 meses, salvo que se acuerde, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente, la revocación de la licencia.

Una vez que se compruebe la existencia de una causa de suspensión de la licencia, la AESF incoará el expediente de suspensión y dará trámite de audiencia por plazo que no exceda de 15 días a la empresa ferroviaria afectada para que formule las alegaciones y aporte los documentos que considere oportunos. En el plazo máximo de 2 meses desde la formalización de las referidas alegaciones, se notificará la resolución de la AESF.

La suspensión sólo se acordará cuando, dándose una de las causas anteriormente señaladas, la medida sea conveniente para garantizar la seguridad y la eficaz prestación del servicio del transporte ferroviario. La suspensión podrá acordarse por un plazo máximo de 24 meses. La resolución agota la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso

contencioso-administrativo o recurso de reposición.



• Revocación (Art. 56 LSF y 74 RSF)

Son causas de revocación de la licencia concedida a una empresa ferroviaria las siguientes:

- a) El incumplimiento sobrevenido por la empresa ferroviaria de los requisitos exigidos en el artículo 50.1 de la LSF para su otorgamiento, así como el hallarse incursa en alguna de las causas enumeradas en el artículo 50.3, epígrafes d) y e). No obstante, cuando la licencia sea revocada por incumplimiento del requisito de capacidad financiera, la AESF podrá, por razones de interés general, conceder a la empresa ferroviaria una licencia temporal, siempre que no se comprometa la seguridad del servicio de transporte ferroviario. Dicha licencia temporal tendrá validez durante un período máximo de 6 meses.
- b) La declaración en estado concursal, salvo que la AESF constate que dentro de un plazo razonable la empresa podrá tener viabilidad financiera. La apertura de la fase de liquidación dará lugar a la revocación siempre que la AESF llegue al convencimiento de que no existen perspectivas realistas de saneamiento financiero.
- c) La obtención de la licencia en virtud de declaraciones falsas o por otro medio irregular.
- d) El acaecimiento de alguna de las causas de disolución forzosa de la empresa ferroviaria previstas en el artículo 363 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.
- e) La imposición de dos sanciones por infracciones muy graves en el plazo de doce meses, en los términos previstos en el artículo 109.4 de la LSF.

En el caso de que una empresa ferroviaria interrumpa sus operaciones durante 6 meses o no las haya comenzado en el plazo de los 6 meses siguientes a la obtención de la licencia, la AESF decidirá a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso y mediante resolución motivada, si procede revocar o suspender la licencia.

Iniciado el procedimiento, la AESF podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte, previo informe del administrador de infraestructuras ferroviarias salvo en el caso de que sea éste el que haya solicitado la iniciación del procedimiento de revocación, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y el buen fin del procedimiento, para evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción cometida y para garantizar el interés general.

La revocación de la licencia se acordará por el Director de la AESF. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, será inmediatamente ejecutiva y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo o recurso de reposición.



ANEXO I: FORMULARIO DE SOLICITUD

Denominación social

N.I.F.

Domicilio social

Población C.P Provincia País

Teléfono Correo electrónico

Representada por

D.N.I. en su calidad de

EXPONE:

Que en virtud de las circunstancias que se hacen constar en esta solicitud y en la documentación que la acompaña, y de conformidad con los artículos 48 y siguientes de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario (LSF), y los artículos 58 y siguientes del Reglamento del Sector Ferroviario (RSF), aprobado por el Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre,

SOLICITA:

Le sea otorgada la **LICENCIA DE EMPRESA FERROVIARIA** correspondiente a la siguiente clase de actividad a que se refiere el artículo 61 del citado Reglamento:

CLASE DE ACTIVIDAD:	
(marcar con una cruz el cuadro correspondiente)	
a) Por el objeto de los servicios de transporte ferroviario prestados:	
- De tracción exclusiva	
- De transporte ferroviario de mercancías	
que podrá incluir en su caso las categorías especiales de:	L
- transporte ferroviario de mercancías perecederas	
- transporte ferroviario de mercancías peligrosas	
- De transporte ferroviario de viajeros	
b) Por la cantidad de tráfico anual:	
- Nivel 1, menos de un millón de unidades tren-Km al año	_
- Nivel 2, entre un millón y 10 millones de unidades tren-Km al año	
- Nivel 3, más de 10 millones de unidades tren-Km al año	

Finalmente, y en cumplimiento de lo establecido en el 64.1 del citado RSF esta Empresa manifiesta que asume formalmente el cumplimiento de las condiciones y garantías establecidas en dicho Reglamento.

En,	а	 de	 de 20
(firma y sello)			



ANEXO II: DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Señale el motivo de su solicitud:		
☐ LICENCIA DE EMPRESA FERROVIARIA		
	MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE EMPRESA FERROVIARIA	
	CONSERVACIÓN DE LA LICENCIA DE EMPRESA FERROVIARIA	
Señale la document	tación que presenta:	
□1	Solicitud de licencia de empresa ferroviaria.	
□ 2.1	Escrituras de constitución de la sociedad anónima y estatutos sociales, debidamente inscritas en el Registro Mercantil y escritura de otorgamiento de poder del que actúe en su nombre (en el caso del procedimiento de conservación de licencia, se presentará la Hoja Registral con todas las inscripciones que haya habido desde el otorgamiento de la licencia).	
□ 2.2	Exclusivamente en el caso de empresas públicas, la documentación que acredite su constitución y el título en virtud del que actúa su representante.	
□ 3	Relación de socios de la empresa ferroviaria, con indicación de sus participaciones en el capital social, y de las personas que integran o vayan a integrar el Consejo de Administración, o sean o vayan a ser administradores de la sociedad y de quienes ejerzan o vayan a ejercer cargos directivos en ella y si procede, composición del grupo empresarial al que pertenece y relación existente entre las distintas sociedades que lo integren.	
□ 4	Declaración de actividad, en su caso, declaración de los servicios distintos de los de transporte ferroviario que prevea prestar.	
□ 5	Declaración responsable de no hallarse incursa en ninguna de las causas de incapacidad que prevé el artículo 50.3 de la LSF.	
□ 6	Escritura en la que conste el importe y la composición del capital social.	
□ 7	Cuentas auditadas de los dos últimos ejercicios, si no se trata de una sociedad de nueva creación, y en todo caso, las provisionales del ejercicio en curso. En el caso de sociedades de nueva creación garantías que presten los accionistas.	



□8	Certificados de la Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social. Acreditando encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones fiscales y sociales.
□ 9	Plan económico y financiero a cinco años, que contemple las previsiones de tráfico e ingresos y la evolución de los gastos.
□ 10	 Plan de actuación que incluya: La fecha prevista de comienzo de las actividades. El organigrama del personal directivo y técnico de la sociedad, con indicación expresa de quienes asumen competencias en materia de seguridad ferroviaria. Las previsiones de actuación a cinco años, con los servicios que se pretenden prestar. Los manuales de operación que estarán disponibles en el momento del inicio de la actividad de transporte, o al menos sus índices. La evolución prevista de la plantilla de personal de conducción y acompañamiento de trenes, teniendo en cuenta la programación de servicios, las jornadas laborables en el sector, los tiempos máximos de conducción fijados reglamentariamente y las necesidades de tiempo dedicado a la formación para mantener las titulaciones y habilitaciones. La evolución prevista de la disponibilidad de material rodante, propio, alquilado o disponible por cualquier título admitido en derecho, teniendo en cuenta la programación de servicios, las velocidades comerciales, los tiempos de carga y descarga y todos cuantos aspectos influyan en su dimensionamiento. Los sistemas de comunicación que prevé implantar para comunicarse con la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria y con el administrador de infraestructuras ferroviarias, conforme a los criterios homogéneos que establezca la primera (Registro Especial Ferroviario).
□ 11	Certificado de la compañía aseguradora de compromiso de suscripción de una póliza de seguros de responsabilidad civil (de acuerdo con el artículo 63 del RSF), asegurando los daños a viajeros y equipajes, así como daños a infraestructuras ferroviarias, trenes y terceros (personas o bienes afectados). Para empresas que ya están operando, deberá presentarse la póliza suscrita y el justificante del pago de la misma.

☐ 12 En su caso, certificado de la compañía aseguradora de compromiso de

suscripción de una póliza de seguro de viajeros, que cumpla con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1371/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los derechos y las obligaciones de los viajeros



de ferrocarril, así como en el Real Decreto 1575/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros y en el Real Decreto 627/2014, de 18 de julio, de asistencia a las víctimas de accidentes ferroviarios y sus familiares. Para empresas que ya están operando, deberá presentarse la póliza suscrita y el justificante del pago de la misma.

- ☐ 13 Certificado de compromiso de disponer en la fecha de inicio de su actividad, de un plan de actuación para garantizar la adopción de medidas necesarias de asistencia a las víctimas y sus familiares en caso de accidente, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 627/2014, de 18 de julio.
- ☐ 14 Certificado de compromiso al que se refiere el artículo 69.2 del Reglamento del Sector Ferroviario, relativo a proporcionar información a los usuarios sobre la cuantías de las indemnizaciones aplicables en cada caso, a indicar si se van a exceder los límites del artículo 63, y, en su caso, sobre los contratos tipo de transporte de mercancías.



ANEXO III: MODELO DE DECLARACIONES RESPONSABLES

A. SOBRE REQUISITOS DEL ARTÍCULO 50.3

(Nombre y Apellidos)(Denominación y NIF)		, en representación de la empresa ARA bajo su responsabilidad que:
ninguna de las causas que i	ncapacitan para solicitar la au	y directivos no se hallan incursos en torización de licencia de empresa a Ley 38/2015, de 29 de septiembre,
del Sector Ferroviario.		

Firmado: el representante de la empresa



B. SOBRE NO MODIFICACION DE DOCUMENTACION PARA LA CONSERVACIÓN DE LA LICENCIA DE EMPRESA FERROVIARIA

(Nombre y Apellidos)	, en representación de la empresa
(Denominación y NIF)	DECLARA bajo su responsabilidad que:

A los efectos de la conservación de la licencia de empresa ferroviaria, no se ha producido modificación en los siguientes apartados:

(Se incluirá en la relación los documentos que no hayan sufrido modificación desde el otorgamiento de la licencia o desde el último procedimiento de comprobación de requisitos, a modo de ejemplo):

- Escritura de constitución.
- Poder de representación.
- Relación de socios.
- Declaración de actividad.

Firmado: el representante de la empresa



ANEXO IV: SEGUROS

- Documentación que acredite que se cumple el requisito de contar con cobertura de responsabilidad civil suficiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 del Reglamento del Sector Ferroviario, en el que se recojan las coberturas expresamente reflejadas en dicho artículo sin limitaciones ni excepciones. Por tanto, las cuantías y conceptos que deben aparecer en el certificado de la compañía aseguradora (o carta de compromiso si todavía no se ha iniciado la actividad) deben ser expresamente las siguientes, teniendo en cuenta el nivel de actividad (3, 2 o 1) y si se transportan mercancías peligrosas o no:
 - Responsabilidad civil derivada de daños a viajeros, equipajes y a la carga transportada:
 - Límite mínimo de suma asegurada por siniestro de 9.000.000 €,
 6.000.000 € o 3.000.000 €, según corresponda al nivel 3, 2 o 1 de actividad respectivamente.
 - Por pérdida o daños en el equipaje, con un máximo de 14,50 euros/kg bruto que falte o se dañe y hasta un máximo de 600 euros/viajero.
 - Para responder de los daños a infraestructuras ferroviarias, a los trenes y a terceros:
 - Daños a la infraestructura: 6.000.000 €.
 - Daños a los trenes: 18.000.000 €.
 - Daños a terceros (bienes): 1.500.000 € (3.000.000 € si son mercancías peligrosas).
 - Muerte o lesión de terceros: 900.000 € (1.800.000 € si son mercancías peligrosas).
- Compromiso de aseguramiento del Seguro Obligatorio de Viajeros, en el que se hará constar expresamente que las indemnizaciones serán las previstas en la disposición adicional segunda del Real Decreto 627/2014, de 18 de julio, de asistencia a las víctimas de accidentes ferroviarios y sus familiares, en el que se establece el baremo de las indemnizaciones.
- Certificado de compromiso al que se refiere el artículo 69.2 del Reglamento del Sector Ferroviario, relativo a proporcionar información a los usuarios sobre las cuantías de las indemnizaciones aplicables en cada caso, a indicar si se van a exceder los límites del artículo 63, y, en su caso, sobre los contratos tipo de transporte de mercancías.
- Asimismo, se incluirá carta de compromiso de la empresa ferroviaria de disponer, antes del inicio del transporte ferroviario de viajeros, del Plan de Asistencia a las víctimas de accidentes ferroviarios y a sus familiares, previsto en el Real Decreto 627/2014, de 18 de julio.

